



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
EXPEDIENTE:	110013337 042 2019 00048 00
DEMANDANTE:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

AUTO QUE AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse frente al memorial radicado por el apoderado de la entidad pública demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Al respecto, es del caso memorar que mediante auto del 2 de abril de 2022 se rechazó la demanda, providencia que fue apelada por la parte actora el 4 de abril de 2019, de allí que se remitiera el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, corporación que mediante providencia del 26 de noviembre de 2020 revocó el rechazo de la demanda y ordenó avocar el conocimiento del presente asunto.

Sin embargo, en atención a la solicitud de retiro de la demanda, y como quiera que no se ha admitido la misma y por consiguiente no se ha integrado el contradictorio, en virtud del artículo 174 del CPACA, se accederá a la solicitud de retiro elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Trámites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser

enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanpta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable escribir en el espacio “ASUNTO” de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@icbf.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f711e9317b1f45e0bc94d859a74c82a51cbcb24d1c9d16dd45b8cbaaae0c29fe**

Documento generado en 01/03/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>